



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Asunto: Cese de actividad de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **689/2026**, con motivo del cual hemos registrado el informe que nos ha sido remitido de fecha 24 de abril de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja relativa al cese de la actividad de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca, supuestamente por carecer de protocolos contra el acoso de menores y por la necesidad de llevar a cabo una reforma de su Reglamento interno, habiendo caducado su inscripción en el Registro de Escuelas Taurinas de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura el pasado 22 de febrero de 2026.

Además, según los términos de la queja, a pesar del cese de la actividad de la Escuela y de la pérdida de vigencia de su registro administrativo, se habrían emitido certificados de pertenencia a la Escuela a alguno de sus alumnos para que pudieran participar en certámenes taurinos de relevancia nacional, como en el “XXIII Bolsín Taurino Zapato de Plata 2026” de Arnedo, en el que uno de esos alumnos fue finalista. De hecho, en alguna información, se ha atribuido la condición de representante de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca a algún participante, en concreto a uno de los finalistas de la 23ª edición del indicado Bolsín, en el que los seleccionados participaron en una novillada celebrada los días 21 y 22 de marzo de 2026.

Comenzando por lo relativo a las certificaciones, en el informe de la Diputación Provincial de Salamanca remitido a esta Procuraduría se niega que la Escuela de Tauromaquia haya tramitado cualquier certificación a alumnos para participar en certámenes taurinos después de ser suspendida su actividad y que, en el caso de los alumnos o exalumnos que han acudido a dichos certámenes, estos lo han hecho a título individual, sin representar a la Escuela de Tauromaquia, en contra de las informaciones que se hayan podido dar.

Por otro lado, en cuanto a la suspensión de la actividad de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca, la Diputación nos ha informado que la Agencia de Protección



Civil de la Junta de Castilla y León, como órgano competente, resolvió suspender la actividad, así como el plazo máximo para resolver la tramitación de la renovación de la autorización de la Escuela de Tauromaquia, como consecuencia de una denuncia efectuada por el padre de un exalumno sobre la impartición de clases en el Recinto Ferial, propiedad de esta Diputación Provincial, sin estar autorizadas dichas instalaciones.

Se añade por parte de la Diputación Provincial que, no obstante, se están realizando todas las actuaciones necesarias para que la Agencia de Protección Civil de Castilla y León autorice la realización de la actividad docente de la Escuela en otras instalaciones propuestas por la Diputación, siendo voluntad de esta Administración que dicha autorización se produzca a la mayor brevedad posible, a fin de poder comenzar las clases cuanto antes.

Con relación a ello, el artículo 9 del Decreto 110/2002, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de la Comunidad de Castilla y León, en cuanto a las instalaciones de estos centros, dispone:

“Las escuelas taurinas establecidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León deberán acreditar la disponibilidad, por cualquier título admitido en derecho, de las siguientes instalaciones mínimas:

a) Un aula para las clases teóricas, debidamente equipada y dotada con el material didáctico suficiente de acuerdo con el plan de enseñanza que se imparta.

b) Una zona adecuada y equipada para el ejercicio de las actividades de «toreo de salón» y preparación física de los alumnos.

c) Plaza de toros para impartir clases prácticas con reses de lidia que reúna las siguientes condiciones mínimas:

- El diámetro del ruedo no será inferior a treinta metros ni superior a cincuenta metros. En el caso de existencia de callejón, la anchura del mismo será, al menos, de un metro, con una barrera de 1,25 metros de altura mínima y cuatro burladeros. Si la plaza carece de callejón, el número de burladeros se incrementará de modo que no exista entre ellos un espacio superior a los ocho metros.

- Local o locales dotados de mobiliario, maletín de primeros auxilios, material y medicación para pequeñas curas.

- Al menos, cuatro chiqueros debiendo uno de ellos destinarse a cajón de curas y para embolar o mermar, si fuera necesario, las defensas de las reses.

- Un corral anexo para desembarque y reconocimiento de las reses, dotado de burladeros y cobertizos.



- *Un patio de arrastre que podrá comunicar con un desolladero, que deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en la legislación vigente, así como un departamento veterinario equipado de los medios e instrumentos precisos para la realización, en su caso, de los reconocimientos y la toma de muestras que sean necesarias conforme a lo previsto en la legislación vigente.*

En el supuesto de que la plaza no disponga de un desolladero el faenado higiénico de las reses de lidia, se llevará a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, o normativa que lo sustituya”.

De este modo, uno de los requisitos para la autorización de las Escuelas Taurinas es la de acreditar la disponibilidad, por cualquier título admitido en derecho, de las instalaciones reglamentarias para la actividad de las mismas, según lo expresamente exigido en el artículo 10.1.c) del mismo Reglamento de Escuelas Taurinas de la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, las Escuelas Taurinas deben elaborar los planes que contengan sus diferentes aspectos formativos y las materias a impartir a los alumnos, todo ello conforme a lo establecido en el Capítulo V del mismo Reglamento.

Asimismo, en el caso que nos ocupa, una vez que se retome la actividad de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca, debe aplicarse con todo rigor el “Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo y bullying en la Escuela de Tauromaquia de Salamanca y en aquellas actividades formativas y deportivas de la Diputación Provincial de Salamanca”, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca* de 6 de febrero de 2026, en consideración al marco legal que conforma la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, además de lo dispuesto en la normativa estatal sobre la materia, en particular en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Conforme al compromiso ya anunciado por la Diputación Provincial de Salamanca, deben llevarse a cabo, con la mayor diligencia posible, cuantas



actuaciones sean exigibles legalmente para que la Escuela de Tauromaquia de Salamanca retome su actividad con un plan formativo que se ajuste a la normativa vigente; garantizándose al alumnado, en los casos que sea preciso, la aplicación de las medidas preventivas, de detección y reparadoras contenidas en el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo y bullying aprobado al efecto.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López